

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 14/2014-A**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de julio de dos mil catorce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el quince de mayo de dos mil catorce, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00245714, se pidió en la modalidad de vía sistema:

“de la Casa de la Cultura de la (sic) Jurídica Tabasco de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco la exposición de cuales son los criterios de selección y procedimientos para escoger a los alumnos que podrán participar en los seminarios y diplomados que son organizados por esa Casa Jurídica. Asimismo se solicita se exhiban las listas de las personas solicitantes y aceptados a cursar los seminarios o diplomados organizados por esa institución entre los años de 2011 a la primera quincena del mes de mayo de 2014; identificando por cada año, el nombre del seminario y diplomado organizado, así como el grupo de personas solicitantes a estos y las personas que una vez llevada a cabo el procedimiento de selección fueron aceptadas a cursar (sic) los mismos.”

II. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, se estimó procedente la solicitud referida y se ordenó abrir el expediente UE-A/070/2014; luego, el titular de la Unidad de

Enlace giró el oficio DGCVS/UE/1475/2014 al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, a quien solicitó verificar la disponibilidad de la información.

III. Mediante oficio DGCCJ/Q-15-2014 el veintisiete de mayo del dos mil catorce, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica informó:

“ ...

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, esta Dirección General a mi cargo, con fundamento en el artículo 22, fracción II, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, requirió, a su vez, a la Casa de cultura Jurídica en Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se pronunciara al respecto, en el que puntualmente determinara la existencia de la información, la clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar ésta, ajustándose a la solicitud del peticionario, así como señalar el costo de su reproducción conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Así las cosas, mediante oficio CCJ/TAB/240/2014 (se anexa copia), la referida Casa de la Cultura Jurídica manifestó lo siguiente:

*Se informa que los criterios de selección y de procedimiento para escoger a los alumnos que pueden participar en los seminarios y diplomados organizados por esta Casa de la Cultura Jurídica se encuentran fundamentados dentro de las **disposiciones generales para el Desarrollo de eventos en las Casas de la Cultura Jurídica expedidas el 24 de abril del presente año por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en el capítulo V:***

De las etapas de los eventos:

“Décimo Primero: los requerimientos para que una persona pueda ser inscrita a un evento son:

- I. Que el aspirante a ingresar, reúna puntualmente los requerimientos específicos de la convocatoria.*
- II. Que no se haya excedido el límite de aspirantes, mismo que establecerá la CCJ y el cual puede variar, según el evento de que se trate y capacidad de área donde se vaya a realizar.*

Con base en lo anterior se hace del conocimiento que este año 2014 se organizó en esta Casa de la Cultura Jurídica el Diplomado “El Nuevo Juicio de amparo en el sistema Jurídico Mexicano” para el cual se recibieron un total de 250 solicitudes de inscripción, mismas que se encuentran bajo resguardo de esta sede. Para dicho evento fueron aceptados 126 alumnos atendiendo a las disposiciones generales antes mencionadas considerando del límite de capacidad del salón de

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2014-A

usos múltiples de esta sede. Cabe señalar que la lista de aceptados se tiene bajo resguardo y se exhibió en el tablero de avisos que se encuentra a la entrada de esta Casa de la Cultura Jurídica a partir de la fecha señalada en la convocatoria respectiva. A la fecha en este año 2014, no se ha realizado seminario.

Referente a los seminarios y diplomados efectuados del 2011 al mes de mayo 2014, se hace del conocimiento que se tiene bajo resguardo de esta Casa de la Cultura Jurídica los formatos de inscripción de los solicitantes y lista de aceptados para cada uno de los eventos mencionados sin embargo no se cuenta con una lista de todos los solicitantes por evento y por año, sólo se cuenta con los formatos de inscripción y sus anexos.

No omito manifestar que dichas listas de alumnos aceptados se pueden proporcionar ya que son de carácter público y pueden ser solicitadas en el Módulo de Acceso a la Información mediante el pago de tarifas de reproducción.

Para el caso de los formatos de solicitud de inscripción y anexos que se tiene en resguardo son de carácter confidencial, lo anterior con fundamento en los artículo 13, fracción IV, 14, fracción I, II y 18 tal como lo estipula la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental... Lo anterior, relacionados con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal...en sus artículo 29 y 45 que a la letra dicen: artículo 29 “Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo el criterio de clasificación y conservación previstos en el artículo 13, 14 y 18 del título segundo de este reglamento. Artículo 45: “Los titulares de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación clasificaran como reservada o confidencial, cuando así proceda, la información que generen o resguarden y...”

En cuanto a la solicitud de información en la modalidad requerida que es documento electrónico, se informa que se cuenta con la lista de aceptados a cada diplomado y seminario por año del 2011 al 2014, la cual consta de 29 hojas con la tarifa siguiente:

Tarifas de reproducción de información de las 29 hojas de las listas

<i>Modalidad de Entrega</i>	<i>Costo total</i>
<i>Digitalización \$0.10</i>	<i>\$2.90</i>

De lo anterior se advierte que el área perteneciente a esta Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica clasificó y dio respuesta a la información solicitada por el peticionario; asimismo, y en relación a la documentación bajo su resguardo de la cual corresponde su entrega, precisó el costo de su reproducción en la modalidad requerida.

En ese orden, señaló el fundamento de los criterios de selección y procedimientos para participar en los eventos organizados por dicha

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2014-A

sede. De igual modo, indicó el número de solicitudes recibidas y de personas aceptadas en el Diplomado “El Nuevo Juicio de Amparo en el sistema Jurídico Mexicano” a celebrarse en este año y, por último, puso a disposición la lista de aceptados para cada uno de los seminarios y diplomados efectuados del 2011 al mes de mayo de 2014. Resulta oportuno enfatizar que en el informe se especifica que además de no contar con una lista de todas las personas que registraron a cada uno de los eventos, la documentación bajo su resguardo se trata de los formatos de inscripción y sus anexos, lo cuales contienen información confidencial que no puede ser proporcionada.

Finalmente y en aras de agilizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la referida lista de aceptados para cada uno de los seminarios y diplomados efectuados del 2011 al mes de mayo de 2014, ha sido enviada a la dirección de correo Unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, toda vez que el solicitante requirió la información en documento electrónico y el gasto de su reproducción no excede de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.).”

IV. El treinta de mayo del año en curso, mediante comunicación electrónica, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, notificó al solicitante el informe rendido por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, por lo que, puso a disposición:

a) En relación con los criterios de selección y procedimiento para escoger a los alumnos que pueden participar en los seminarios y diplomados organizados por la Casa de la Cultura Jurídica:

“...disposiciones generales para el Desarrollo de eventos en las Casas de la Cultura Jurídica expedidas el 24 de abril del presente año por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en el capítulo V:

De las etapas de los eventos:

“Décimo Primero: los requerimientos para que una persona pueda ser inscrita a un evento son:

- I. Que el aspirante a ingresar, reúna puntualmente los requerimientos específicos de la convocatoria.*
- II. Que no se haya excedido el límite de aspirantes, mismo que establecerá la CCJ y el cual puede variar, según el evento de que se trate y capacidad de área donde se vaya a realizar.”*

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2014-A

- b) En la modalidad preferida, vía sistema, las listas de aceptados a cada diplomado y seminario por año del 2011 al 2014, previo pago correspondiente.

Asimismo, se indicó a la peticionaria que el expediente se remitirá al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, para que resuelva lo conducente en relación con las listas de las personas solicitantes a cursar los seminarios o diplomados en el periodo requerido.

V. El treinta de mayo de este año, mediante oficio DGCVS/UE/1619/2014, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente antes citado a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VI. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, en proveído del dos de junio del dos mil catorce, se prorrogó el plazo para emitir respuesta al peticionario.

VII. Mediante proveído del dos de junio del año que transcurre, se turnó este expediente al Director General de Asuntos Jurídicos, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 14/2014-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones I y III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el área requerida manifestó no contar con parte de la información en los términos solicitados por el peticionario.

II. El titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información en términos de lo dispuesto, en aplicación supletoria, del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, en virtud de que previamente se pronunció sobre la imposibilidad de poner a disposición la información solicitada.

Cabe señalar que el referido impedimento se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado con la dilación que ello implicaría, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, el cual indica que en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad de la información, lo que

conlleve adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite expedito de los procedimientos respectivos.

En este sentido, tal como se determinó al resolver la clasificación de información 45/2007-A, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento señaladas en las fracciones X y XI del artículo 39 del CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,¹ aplicables supletoriamente conforme a lo mencionado en el artículo 111 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO².

Lo anterior, en virtud de que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal previamente se pronunció sobre la materia de esta clasificación de información, por lo que si dicho titular externó en diverso momento del respectivo procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la naturaleza de lo requerido, debe estimarse que sí está impedido para conocer y resolver el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por este Comité en su criterio 5/2008, que señala:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la

¹ **ARTÍCULO 39.-** Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:

(...)

X.- Haber, por cualquier motivo externado, siendo funcionario judicial, su opinión, antes del fallo;

XI.- Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor; resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;

(...)

² **Artículo 111.** En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2014-A

modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité” Clasificación de Información 45/2007-A. 2 de agosto de 2007.

III. Previamente a llevar a cabo el análisis del informe rendido en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y tercero transitorio del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL y el artículo 103 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos

dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada.”

IV. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la peticionaria solicitó en modalidad de vía sistema de la Casa de la Cultura Jurídica con sede en Villahermosa, Tabasco:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2014-A

- 1) Criterios de selección y procedimientos para escoger a los alumnos que podrán participar en los seminarios y diplomados que son organizados por esa Casa Jurídica.
- 2) Listas de las personas solicitantes a cursar los seminarios o diplomados organizados por esta institución entre los años 2011 a la primera quincena del mes de mayo 2014, identificando por cada año el nombre del seminario y diplomado organizado y,
- 3) Listas de aceptados a cursar los seminarios o diplomados antes referidos.

Al respecto, el treinta de mayo de dos mil catorce, el Coordinador de Enlace puso a disposición de la persona solicitante la información relativa al punto 1) informada por el área requerida, así como del punto 3) consistente en listas de aceptados a cada diplomado y seminario por año del 2011 al 2014, sin embargo, con la finalidad de atender de manera puntual la solicitud de acceso, de conformidad con las atribuciones conferidas en la normativa vigente,³ este órgano colegiado considera necesario analizar la respuesta emitida y, en su caso, dictar las medidas necesarias para atender la petición.

En el orden de ideas relatado, destaca que el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, en su informe, respecto del punto 1)

³ ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL. Artículo 11. El Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información y la protección de datos personales, en términos del artículo 61, fracción III, de la Ley, y de conocer de las determinaciones de los órganos en que se niegue el acceso a lo solicitado. Artículo 15. El Comité tendrá las siguientes atribuciones: (...) III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de los órganos de la Suprema Corte en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada, o bien, no se otorgue en la modalidad solicitada. El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información;”

criterios de selección y de procedimientos para escoger a los alumnos que puedan participar en los seminarios y diplomados organizados por esa Casa de la Cultura Jurídica, señaló que se encuentran fundamentados dentro de las *disposiciones generales para el Desarrollo de eventos en las Casas de la Cultura Jurídica expedida el veinticuatro de abril de dos mil catorce por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, en el capítulo V.*

Por lo que hace a la información requerida en los puntos 2 y 3, relacionados en la página 8 de esta resolución, del informe del Director General de Casas de la Cultura Jurídica, se entiende que remite, a fin de poner a disposición del solicitante, la lista de los aceptados a participar en los seminarios y diplomados organizados por la Casa de la Cultura Jurídica, pero respecto de los solicitantes informa que no cuenta con una lista, únicamente conserva los formatos, sin embargo los clasifica confidencial.

Para emitir pronunciamiento sobre lo anterior, es necesario considerar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL⁴, así como de los diversos 1, 4 y 30, del REGLAMENTO

⁴ “Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

(...) “III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

(...) “V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL⁵, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la

disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

⁵ *“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30.” (...) “Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Al respecto, destaca que al Director General de Casas de la Cultura Jurídica corresponde intervenir junto con los órganos respectivos, en el ámbito de sus competencias, en la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica, coordinar a las citadas Casas con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden, organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica; elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad sobre las tareas del sistema de Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional y de respeto a los derechos humanos que dentro de la misma se llevan a cabo; acorde con lo establecido en el artículo 22, fracciones I, II, VIII y X del REGLAMENTO INTERIOR EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN⁶, por lo tanto, es el área con atribuciones para pronunciarse respecto de la existencia de la información, materia de la presente clasificación.

Asimismo, es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2008 DEL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A DIVERSAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS CASAS DE LA

⁶ **Artículo 22.** *El Director General de Casas de la Cultura Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: I. Coordinar la integración del programa de Casas de la Cultura Jurídica con la participación que corresponda de los órganos respectivos, en el ámbito de sus competencias, y supervisar su ejecución; II. Coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, con el objeto de que cumplan las políticas, programas y acciones que se les encomienden;...VII. Organizar, coordinar o prestar apoyo en la realización de eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional y de respeto a los derechos humanos, entre la comunidad de cada entidad federativa y en el ámbito nacional; ...X. Elaborar materiales informativos, gráficos y publicitarios para el conocimiento de la sociedad sobre las tareas del sistema de Casas de la Cultura Jurídica y de los eventos de difusión de la cultura jurídica, jurisdiccional y de respeto a los derechos humanos que dentro de la misma se llevan a cabo, con la participación que corresponda a la Dirección General de Vinculación y Comunicación Social (...);”*

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 14/2014-A

CULTURA JURÍDICA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, así como en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, los titulares de éstas cuentan entre otras atribuciones con la de *organizar y coordinar los eventos y actividades sobre la cultura jurídica y jurisdiccional y del respeto a los derechos humanos entre la comunidad de cada localidad, tales como diplomados, seminarios, cursos, conferencias, cine debate, concursos, visitas guiadas y presentaciones de libros, entre otros; con base en las estrategias difundidas por el Director General y supervisar su desarrollo; Establecer las estrategias de difusión de cada actividad o evento de conformidad con la normatividad vigente y directrices del Director General.*

A mayor abundamiento, las Casas de la Cultura son centros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecidos en todos los estados de la República con el objetivo, en común, de servir a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, mediante la promoción de la cultura jurisdiccional y constitucional y del Derecho, así como a través de la consulta del archivo judicial que resguarda cada Casa; asimismo tienen la función de difundir las actividades que realiza este Alto Tribunal y ser el vínculo para facilitar información de la Suprema Corte.

En relación con los diversos eventos organizados por las Casas de la Cultura Jurídica, a efecto de estandarizar los criterios para su desarrollo, se emitieron las DISPOSICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS EN LAS CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA EXPEDIDO EL 24 DE ABRIL DE 2014, que disponen la categorización de los eventos, su tipología y la forma en que se deben implementar; normativa que refiere el Director General de Casas de la Cultura en el informe que ahora se analiza. Esto es, ante la solicitud de acceso

punto 1 (criterios y procedimientos de selección para participar en los seminarios y diplomados organizados por esa Casa de la Cultura Jurídica, de 2011 a 2014), el Director General señaló que éstos criterios se encuentran fundamentados en las citadas disposiciones, fracciones I y II, del rubro Décimo Primero, Capítulo V, de las que se advierte previa satisfacción de los requisitos especificados en la convocatoria respectiva debe atenderse la capacidad del área con la que cuenta la Casa de la Cultura para recibir a los interesados.

En este contexto, sin menoscabo de que los titulares de las Casas cuenten, en las cuestiones administrativas, con atribuciones para organizar y supervisar los eventos, con base en las estrategias y directrices del Director General; en consideración de que las fracciones relativas al artículo Décimo Primero, capítulo V de las disposiciones que se informan no son suficientes a fin de satisfacer el derecho de acceso sobre este punto 1, es decir no se han aportado los datos que precisamente permitan conocer cuáles son los criterios, requisitos y/o lineamientos o procedimientos de selección a cada evento académico (ya sea curso, diplomado, seminario o de cualquier tipo) que se lleve a cabo en dicha casa, o bien si éstos se incluyen o se detallan en la convocatoria respectiva, en qué medio de acceso público puede consultarse y con qué anticipación. Asimismo, sería de gran apoyo a este efecto señalar la disponibilidad para consultar el texto completo de las mencionadas disposiciones, así como su ámbito de aplicación o si son vinculantes; en todo caso, abundar sobre lo dispuesto en el capítulo V o bien si cuentan con algún otro criterio objetivo relacionado con el procedimiento de inscripción a los diversos seminarios y diplomados.

En el mismo sentido, respecto de la respuesta que se otorga a la información requerida en el punto 2, *“Listas de las personas*

solicitantes a cursar los seminarios o diplomados organizados por esta institución entre los años 2011 a la primera quincena del mes de mayo 2014, identificando por cada año el nombre del seminario y diplomado organizado”, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica deberá proporcionar información detallada a fin de que este Comité cuente con elementos suficientes para pronunciarse sobre la clasificación confidencial que realizó el área requerida; por lo que si bien debe fundamentar, también debe señalar los motivos o la razón por la cual el caso específico se subsume en el supuesto normativo,⁷ además de señalar en la mayor medida posible el tipo de datos que los formatos contengan.

Por tanto, de acuerdo con las consideraciones previas, así como que del pronunciamiento emitido por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para dar respuesta a la solicitud de acceso, se advierte que no se cuenta con los elementos necesarios a fin de que este Comité determine su existencia, naturaleza y disponibilidad, en los términos precisos en que se presentó la solicitud,⁸ en consecuencia, se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica a fin de que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la clasificación de información, emita un nuevo informe en el que se pronuncie en los términos señalados respecto de los puntos 1 y 2 de la información requerida. Lo anterior, en la inteligencia de que se ha puesto a disposición, a la fecha, la lista

⁷ *En términos de lo dispuesto en el artículo 48, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 60. CONSTITUCIONAL.*

“Artículo 48. Para fundamentar y motivar la clasificación de la información deberá señalarse el ordenamiento jurídico, especificando el artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; así como la razón por la cual el caso específico se subsume en el supuesto normativo. En el caso de información reservada deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido.”

⁸ *De conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 15, FRACCIÓN III, DEL ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, antes señalado.*

referente a los aceptados a cursar los seminarios o diplomados antes referidos, en modalidad electrónica (punto 3 de la solicitud).

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento hecho valer por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, de acuerdo con el Considerando II de esta clasificación.

SEGUNDO. Se requiere al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, de acuerdo con lo expuesto en la consideración IV de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria del nueve de julio de dos mil catorce, por tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de

Presidente y ponente; de la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial; Impedido: el Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y ponente con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y PONENTE

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA